

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-002/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2765 /2013

México, D. F. a, 18 de junio de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de enero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 03 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la [REDACTED] representante legal de la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N197-2012, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a reveladores automáticos de placas de rayos X, específicamente respecto de las partidas 1 y 2; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 258001150100/CON/011/2013 de fecha 18 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2765 /2013

- 2 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0194/2013 de fecha 07 de enero de 2013, manifestó que no debe otorgarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N197-2012, pues los servicios licitados son indispensables para la debida atención de los derechohabientes de esa delegación, sin dejar de considerar que significaría el retraso, incumplimiento o diferimiento de cirugías urgentes e incluso programadas, o de toma de decisiones sumamente importantes respecto da la salud de los derechohabientes, lo que causaría un serio perjuicio al interés social, así como al institucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/0691/2013 de fecha 25 de enero de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR023-N197-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 258001150100/CON/011/2013 de fecha 18 de enero de 2013, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0194/2013 de fecha 07 de enero de 2013, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que se encuentra concluida y terminada, asimismo informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/0692/2013, de fecha 25 de enero de 2013, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por escrito de fecha 18 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/0193/2013 de fecha 07 de enero de 2013, exhibe la copia certificada del instrumento notarial número 110,093 con la cual acreditó la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 03 de enero de 2013, mediante el cual promovió inconformidad con actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a reveladores automáticos de placas de rayos X, específicamente respecto de las partidas 1 y 2; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa determinó admitir a trámite es escrito de inconformidad.-----
- 5.- Por oficio 258001150100/CON/014/2013 de fecha 24 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0194/2013 de fecha 07 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones

m

g

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2765 /2013

- 3 -

innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

- 6.- Por escrito de fecha 13 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito; señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 17 de mayo de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito 3 de enero de 2013; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 24 de enero de 2013; y las de la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., indicadas en su escrito de fecha 13 de febrero de 2013, dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2428/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, se puso a la vista de la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como de la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 28 de mayo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

4

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2765 /2013

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N197-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante ha sido inducida a un error y adjudicó indebidamente a la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA DE EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., quien presentó dentro de su proposición una carta de respaldo con características para la marca PROTEC, siendo el distribuidor en México SEVIME, (Servicio y Venta de Insumos Médicos Especializados, S.A. de C.V.), sin embargo, ésta última empresa únicamente ha otorgado carta de respaldo a la hoy accionante, por lo que evidentemente se está ante un documento que presume a todas luces falsedad, afectando con ello de fondo la viabilidad y validez de la adjudicación materia de la licitación mencionada. -----

Que si bien de las dos proposiciones que fueron ofertadas en la licitación, la de su representada resultó un poco más elevada en precio que la adjudicada, también lo es que aún por encima de ello, dicha propuesta de su representada era la única que garantizaba las mejores condiciones de los servicios a otorgar para el Instituto, pues actualmente es la única que puede garantizar refacciones originales, nuevas, calidad, confiabilidad y veracidad en los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a otorgar a los equipos de la marca PROTEC ubicados en las diversas unidades médicas y hospitales de la Delegación San Luis Potosí, siendo que la empresa actualmente adjudicada, no puede de ninguna manera garantizar tal calidad, confiabilidad y servicio legítimo de mantenimiento a los equipos de la marca PROTEC, poniendo con ello inevitablemente en tela de juicio el adecuado cumplimiento del contrato. -----

Que la convocante ha sido inducida a un error en su proceso de evaluación de ofertas, por causa de la actuación deshonesto de la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA DE EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., lo que en consecuencia e irremediamente, deriva en un proceso de adjudicación ilegal y afectado de nulidad lisa y llana, ya que es más claro que de continuarse con el proceso de contratación para la citada empresa adjudicada, se estarían afectando los intereses del Instituto y se estará inevitablemente ante actos contrarios a la normatividad de la materia. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2765 /2013

- 5 -

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----

Que los proveedores participantes, podían incluir dentro de sus propuestas carta de apoyo expedida directamente por el fabricante de los insumos o en su defecto del distribuidor de las marcas de los equipos de rayos X, desconociendo si el fabricante de los equipos mencionados en las partidas 1 y 2 de la convocatoria a otorgado una o varias licencias de distribución de los productos fabricados, adicionalmente los actos deben ser revestidos de buena fe por parte de la proveeduría, toda vez que en el momento en que los participantes presentan documentación que dice ser original o expedida por diversa compañía, existe el riesgo latente de que los documentos sean apócrifos o bien contengan falsificación de firmas.-----

Que la empresa asignada presentó dentro de su propuesta técnica carta expedida por la compañía denominada RADTECH X-RAY INC, expedida por su representante legal y gerente de ventas, en la cual manifiesta otorgar el respaldo al proveedor mencionado y ser distribuidor de las marcas PROTEC y KODAK, cumpliendo cabalmente con lo solicitado en el requerimiento de la licitación, así como en la junta de aclaraciones.-----

Que por otro lado, la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V. presentó un escrito expedido por la empresa SERVICIOS Y VENTA DE INSUMOS MEDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., signado por el [REDACTED], en la cual le otorga su respaldo para el suministro de refacciones nuevas y originales, cumpliendo con lo solicitado por esa convocante, sin embargo la hoy accionante presenta junto con su recurso de inconformidad un documento de fecha 2 de enero de 2013, dirigido al IMSS, expedido por el [REDACTED] RIOS representante legal de la empresa SERVICIOS Y VENTA DE INSUMOS MEDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en el cual nuevamente informa que respalda la propuesta técnica del promovente, manifestando además que es el único proveedor al cual se le otorgó carta de apoyo.-----

Que por otro lado BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., no acredita de manera indubitable que la empresa SEVIME es el único distribuidor en la República Mexicana de la marca PROTEC, ya que no acompaña pruebas documentales fehacientes que acrediten la razón de su dicho, únicamente se limita a presentar un documento fuera de proceso licitatorio, el cual estaría sujeto a ser evaluado en el mismo tenor del acto de buena fe, por lo tanto se deben desestimar las aseveraciones realizadas por el promovente.-----

Que el proceso que nos ocupa, es de carácter nacional para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a reveladores automáticos de placas de rayos X, sin importar que las refacciones a utilizar sean de origen nacional o extranjero, por lo que el proveedor asignado debe de contar con el respaldo o apoyo a su propuesta a través de distribuidores dentro o fuera del país.-----

Por su parte la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V, al respecto manifestó:-----

Que su representada tiene más de 5 años de experiencia comprobable de contratos similares y se constata con las cartas de cumplimiento de diferentes delegaciones estatales del IMSS.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 8 de abril de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2765 /2013

- 6 -

aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

1.- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 03 de enero de 2013, visibles a fojas 11 a la 031 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

a) Copia certificada de la Escritura Pública número 110,093 de fecha 25 de mayo de 2010, levantada ante el Notario Público número 17 del Distrito Federal, debidamente cotejada con su original por personal de esta autoridad administrativa; b) Carta de apoyo de fecha 13 de diciembre de 2012, suscrita por el [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. a favor de la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., para participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N197-2012; c) Carta de respaldo de fecha 02 de enero de 2013, suscrita por el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., a favor de la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V.-----

2.- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de enero de 2013, visibles a fojas 057 a la 1005 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N197-2012; b) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 10 de diciembre de 2012; c) Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 18 de diciembre de 2012; d) Acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 27 de diciembre de 2012; e) Propuestas técnico económicas de las empresas BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V. y BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA DE EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.; f) La Presuncional legal y humana en todo lo que beneficie a los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social; g) La instrumental de actuaciones. -----

3.- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 13 de febrero de 2013, visibles a fojas 1011 a la 1029 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Copia certificada de la Escritura Pública número 63,301 de fecha 15 de junio de 2012, levantada ante el Notario Público número 6 del Estado de México, debidamente cotejada con su original por personal de esta autoridad administrativa. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación y adjudicación del servicio objeto de la licitación que nos ocupa, a la propuesta de la BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA DE EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en el Acta de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR023-N197-2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, se encuentra ajustada a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo

u

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2765 /2013

- 7 -

anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del acta de Notificación de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR023-N197-2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, visible a fojas 166 a 170 del expediente en que se actúa, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, se advierte que se adjudicó el contrato correspondiente del servicio objeto de la licitación que nos ocupa a la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA DE EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:-----

"ACTO DE NOTIFICACION DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. COMPRANET LA-019GYR023-N197-2012...

...

REGIMEN ORDINARIO:

LICITANTE:	PUNTUACION TECNICA	PUNTUACION ECONOMICA	TOTAL
BIOTECNOLOGIA Y COMERCIALIZADORA DE EQUIPO MÉDICO S.A. DE C.V.	47.0	50.0	97.0
BIOMEDICA RONA S.A. DE C.V.	50.0	42.06	92.06

REGIMEN OPORTUNIDADES:

LICITANTE:	PUNTUACION TECNICA	PUNTUACION ECONOMICA	TOTAL
BIOTECNOLOGIA Y COMERCIALIZADORA DE EQUIPO MÉDICO S.A. DE C.V.	47.0	50.0	97.0
BIOMEDICA RONA S.A. DE C.V.	50.0	42.37	92.37

ATENDIENDO A LO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL DICTAMEN FIRMADO POR EL ÁREA USUARIA, HIZO SABER A LOS PRESENTES EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL Y EL FALLO INAPELABLE DE DICHO ORGANISMO, SIENDO EL RESULTADO SIGUIENTE: SE DECLARA COMO CONCURSANTE GANADOR AL LICITANTE: BIOTECNOLOGIA Y COMERCIALIZADORA DE EQUIPO MÉDICO S.A. DE C.V. PARA REGIMEN ORDINARIO Y REGIMEN DE OPORTUNIDADES.

Y EN CONSECUENCIA SE LE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTICULO 85 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CON VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, EN RAZÓN DE QUE SU PROPUESTA ES CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL INSTITUTO.

4

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2765 /2013

...

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó adjudicar contrato correspondiente al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a reveladores automáticos de placas de rayos X, (Régimen Ordinario y Régimen Oportunidades), a la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA DE EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en virtud de que obtuvo una mayor puntuación técnica económica, que el inconforme, es decir en el Régimen Ordinario obtuvo la ganadora un total de 97.0 puntos, mientras que la empresa inconforme obtuvo 92.06, y en el Régimen Oportunidades la ganadora obtuvo un total de 97.0 puntos y la hoy inconforme obtuvo 92.37; adjudicación que se ajustó a la normatividad que rige la materia.

Lo anterior es así, toda vez que a efecto de atender los motivos de inconformidad planteados en el presente asunto, esta autoridad advierte que la convocatoria fue celebrada para obtener el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a reveladores automáticos de placas de rayos X y en Régimen Ordinario y en el Régimen Oportunidades, estableciendo en el anexo 3 el requerimiento a ambos regímenes de los equipos y marcas a los que se deberá dar el mantenimiento solicitado, entre los cuales se encuentran los reveladores automáticos de la marca Protec.

Asimismo en el numeral 3.3 inciso S) en correlación con el anexo 21, adicionados en la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de diciembre de 2012, que establecen lo siguiente:

“ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS, A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN NACIONAL MIXTA CON NO. COMPRANET 5.0 LA-019GYR023-N197-2012 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A REVELADORES AUTOMÁTICOS DE PLACAS DE RAYOS X 2013 PARA LA DELEGACIÓN SAN LUIS POTOSÍ.

EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2012 SE REUNIERON EN LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO...”

...

ACLARACIONES DE LA CONVOCANTE

ACLARACIÓN I.- 3.3 PROPUESTA TÉCNICA:

Table with 2 columns: 'DICE' and 'DEBE DECIR'. It contains two rows of text detailing technical requirements and bidder obligations.

Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2765 /2013

- 10 -

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento al punto 3.3 inciso S) en correlación con el anexo 21 adicionados en la Junta de aclaraciones de fecha 10 de diciembre de 2012, antes transcritos, adjuntó a su propuesta, la carta de respaldo de la empresa RADTECH X-RAY, INC., por los servicios ofertados por la empresa tercero interesada de las marca KODAK y PROTEC, en la licitación que nos ocupa, visible a fojas 993 del expediente en que se actúa, la cual a continuación se inserta: -----



SAN LUIS POTOSI, DICIEMBRE 18 DE 2012.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
LICITACION PUBLICA NO. LA-019GYR023-N197-2012

TROY RICHMOND, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RADTECH X-RAY INC. MANIFIESTO QUE RESPALDO LA PROPUESTA TECNICA QUE PRESENTA BIOTECNOLOGIA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MEDICO S.A. DE C.V., POR LOS SERVICIOS OFERTADOS DE LA MARCA KODAK Y PROTEC, EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR023-N197-2012, SIENDO NOSOTROS DISTRIBUIDORES DE LAS MARCAS QUE ACONTINUACION SE RELACIONAN:

- **REVELADOR MARCA KODAK MODELO M6B, 101
- **IMPRESOR MARCA KODAK DRYVIEW 5800, 8,150, 8700, 8500
- **REVELADOR MARCA PROTEC MODELO OPTIMAX 2010, COMPAC 2

CORDIALMENTE

GERENTE DE VENTAS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2765 /2013

- 11 -

De cuyo contenido se advierte que el Gerente de Ventas de la empresa RADTECH X-RAY, INC., manifiesta respaldar la propuesta de la empresa BIOTECNOLOGIA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., por los servicios ofertados de la marca KODAK y PROTEC, en la licitación que nos ocupa, asimismo señala que es distribuidor de las marcas: REVELADOR MARCA KODAK MODELO M6B,101, IMPRESOR MARCA KODAK DRYVIEW 5800,8,150, 8700, 8500 y REVELADOR MARCA PROTEC MODELO OPTIMAX 2010, COMPAC 2, documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en el proceso de contratación que nos ocupa, dio cumplimiento con lo solicitado en el numeral 3.3 inciso S), en correlación con el Anexo 21 de la convocatoria, adicionados en la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de diciembre de 2012, antes transcritos. -----

Sin que la convocante para evaluar las propuestas deba verificar la autenticidad de la información contenida en los manifiestos bajo protesta de decir verdad presentados por los licitantes, ya que la normatividad aplicable a la materia la limitan a verificar que dichos escritos cumplan con los requisitos solicitados, y si existen denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia; tal y como se dispone en el artículo 39 último y penúltimo párrafo y 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, en los términos siguientes: -----

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican..."

...Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."

"Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

...

IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;

..."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2765 /2013

- 12 -

Preceptos legales que indican que los escritos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos licitatorios, resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, bajo esta premisa las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la **veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado**, para continuar con el procedimiento de contratación, y si en el caso existieran denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia, por lo tanto, al evaluar la propuesta de la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., la convocante solo estaba obligada a verificar el cumplimiento del requisito del punto 3.3 inciso S) en correlación con el anexo 21 de la convocatoria, de conformidad a la precisión efectuada en la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de diciembre de 2012, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición. -----

En este contexto se tiene que la carta presentada por la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., antes analizada fue evaluada por la convocante, en base a los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, como a la normatividad que rige a la materia, lo que refiere la propia convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos al señalar que la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, según advierte en los términos siguientes: *"...la empresa asignada presentó dentro de su propuesta técnica carta expedida por la compañía denominada RADTECH X-RAY INC, expedida por su representante legal y gerente de ventas, en la cual manifiesta otorgar el respaldo al proveedor mencionado así como ser distribuidor de las marcas PROTEC y KODAK, cumpliendo cabalmente con lo solicitado en el requerimiento de la licitación, así como en la junta de aclaraciones.* -----

Por tanto, ha quedado acreditado que la convocante al evaluar la propuesta de la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 8, 8.1, 8.2 y 8.3 de la convocatoria, así como a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Ahora bien, no le asiste la razón y el derecho a la inconforme al señalar que *"...la convocante ha sido inducida a un error y adjudicó indebidamente a la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA DE EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., quien presentó dentro de su proposición una carta de respaldo con características para la marca PROTEC, siendo el distribuidor en México SEVIME, (Servicio y Venta de Insumos Médicos Especializados, S.A. de C.V.), sin embargo esta última empresa únicamente ha otorgado carta de respaldo a la hoy accionante, por lo que evidentemente se está ante un documento que presume a todas luces falsedad, afectando con ello de fondo la viabilidad y validez de la adjudicación materia de la licitación mencionada..."*, toda vez que si bien es cierto, el accionante adjuntó a su escrito de inconformidad de fecha 3 de enero de 2013, la documental consistente en escrito de fecha 02 de enero de 2013, suscrito por quien dice ser representante legal de la empresa SERVICIO Y VENTA

h

u

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2765 /2013

- 13 -

DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., dirigido a la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, visible a fojas 031 del expediente en que se actúa, el cual indica lo siguiente: -----

Servicio y Venta de Insumos Médicos Especializados, S.A. de C.V.
Av. Paseo de las Palmas No. 1345, Int. 1
Col. Lomas de Chapultepec, II Sección
Deleg. Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, D.F.
Computador: (01-55) 5609-6120
P.F.C.: SVI060914106

9001:2008
ISO
SEVIME

MÉXICO D.F. A 02 DE ENERO DE 2013

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SAN LUIS POTOSI
PRESENTE.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. MANIFIESTO QUE RESPALDAMOS LA PROPUESTA TECNICA QUE PRESENTO LA EMPRESA BIOMEDICA RONA S.A DE C.V. PARA LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL No LA-019GYR023-N197-2012 ASI MISMO MANIFIESTO QUE FUE AL UNICO PROVEEDOR QUE SE LE OTORGO LA CARTA DE APOYO POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE REFACCIONES NUEVAS Y ORIGINALES DE LOS EQUIPOS DE REVELADORES DE PLACAS RADIOGRAFICAS DE LA MARCA PROTEC MEDIZINTECKNIK GmbH, DE PROCEDENCIA ALEMANA DE LOS CUALES SOMOS DISTRIBUIDORES EXCLUSIVOS PARA LA REPUBLICA MEXICANA DE LOS EQUIPOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN.

- REVELADORA DE PLACAS RADIOGRAFICAS MARCA PROTEC MODELO COMPAC 2
- REVELADORA DE PLACAS RADIOGRAFICAS MARCA PROTEC MODELO OPTIMAX 2010
- REVELADORA DE PLACAS RADIOGRAFICAS MARCA PROTEC MODELO OPTIMAX

SIRVA LA PRESENTA PARA ACLARAR CUALQUIER DUDA O COMENTARIO AL RESPECTO.

PROTESTO LO NECESARIO

REPRESENTANTE LEGAL.

www.sevime.com

De cuyo contenido se desprende que el [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa **SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, manifiesta que respalda la propuesta técnica que presentó la empresa **BIOMEDICA RONA, S.A. DE C.V.**, hoy inconforme para la Licitación Pública Nacional LA-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2765 /2013

- 14 -

019GYR023-N197-2012, añadiendo que fue al único proveedor que se le otorgó la carta de apoyo por los servicios de suministro de refacciones nuevas y originales de los equipos reveladores de placas radiográficas de la marca **PROTEC MEDIZINTECKNIK GmbH** de procedencia alemana, de la cual son distribuidores exclusivos para la República Mexicana; sin embargo en el caso que nos ocupa, escrito se trata de una copia fotostática simple, que no crea convicción para determinar la certeza de su alcance y contenido; sirve de apoyo, por analogía, la Tesis de Jurisprudencia número 533, visible a fojas 916, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, "A a la CH", del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro:-----

"COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador que considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico de la quejosa."

Asimismo sirven de sustento al caso que nos ocupa, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible a fojas 177, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte-1, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito; y la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible a fojas 593, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX-Abril, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, respectivamente, que dicen:-----

"COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.- Dentro de un procedimiento judicial, el valor de un documento obtenido en copia fotostática es únicamente presuncional de su existencia e insuficiente para justificar el hecho o derecho a demostrar o ejercitar, ya que de acuerdo a su forma de obtención, sólo son simples reproducciones fotográficas de instrumentos que el interesado coloca en una máquina diseñada para ese fin, por ende, de acuerdo a la naturaleza de la misma reproducción y lo avanzado de la ciencia, cabe la posibilidad de que esa multiplicidad de datos no proceda de un documento realmente existente, sino de uno prefabricado que para efecto de su fotocopiado permita reflejar la existencia irreal del pretendido hacer valer."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.- Amparo directo 424/89. Beatriz Sota viuda de Urquillas. 12 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

"PRUEBAS DOCUMENTALES. LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS Y SU VALOR PROBATORIO.- La copia fotostática de un documento público o privado carece de todo valor probatorio si no se exhibe con el original o debidamente certificada por el funcionario público que haya dado fe de haber tenido el original a la vista."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- Amparo en revisión 55/92. Eusebio Portillo Cabrera. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. Amparo directo 276/90. Ignacio García Nicanor. 28 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. (Octava Época, Tomo VII-Mayo, página 266).

Aunado a lo anterior, el hoy accionante, no adjuntó documento idóneos con los cuales que acreditara la personalidad del [REDACTED] quien suscribe el escrito de fecha 02 de enero de 2013 y quien dice ser representante legal de la empresa SERVICIOS Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS, ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V, tampoco acreditó que la empresa SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V., sea la única distribuidora autorizada de la marca PROTEC, o que la empresa ROADTECH X-RAY, INC. quien

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2765 /2013

- 15 -

otorgó el respaldo a la empresa adjudicada no sea distribuidor de la marca Protec; por lo tanto no se actualiza el incumplimiento que pretende acreditar la hoy accionante, respecto a que la convocante no debió aprobar la propuesta del licitante citado, porque presuntamente no cuenta con el respaldo del distribuidor SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., ya que el escrito con el que pretende el inconforme sustentar su motivo de inconformidad, fue expedido por empresa diversa a la que emitió el respaldo a los licitantes en comento, y no acreditó que sea el único distribuidor para la marca Protec. -----

En este orden de ideas se tiene que la Ley de la materia prevé, en su artículo 66 fracción IV, que el escrito inicial de inconformidad deberá contener las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los aspectos que impugna, lo que en la especie no aconteció, puesto que su inconformidad es contra la aprobación de la propuesta del licitante BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., asegurando que no tiene el respaldo de la empresa distribuidora SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., adjuntando para acreditar su dicho el escrito de quien se ostenta como representante legal de la empresa SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., mediante el cual refiere que su representada como distribuidora exclusiva de la marca PROTEC en México expidió carta de apoyo únicamente al proveedor BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., por lo que él ahora accionante considera que en la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, la persona moral BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V. presentó en su propuesta carta de apoyo para la marca Protec que presume a todas luces falsedad, sin embargo, ya quedó acreditado que el hoy accionante no aporta elementos de prueba que acrediten que la empresa SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., sea la única distribuidora para comercializar la marca Protec, tampoco se acredita que la carta de apoyo presentada por parte de la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., para dar cumplimiento al punto 3.3 inciso S) de las bases en correlación con el anexo 21 adicionados en la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de diciembre de 2012, sea falsa. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, sexta Parte, bajo el rubro:-----

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación, garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2765 /2013

- 16 -

"Artículo 26.-

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.-** Por cuanto hace al escrito de fecha 13 de febrero de 2013, a través del cual la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, desahoga su derecho de audiencia, señalando en síntesis que no se acepta que se afirme sin presentar las pruebas de lo que es solo una suposición, mismos argumentos que se toman en cuenta y en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos por esta autoridad administrativa con anterioridad, confirman el sentido de lo establecido por esta autoridad en el considerando V de la presente Resolución.-----
- VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y la empresa BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED], representante legal de la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N197-2012, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a reveladores automáticos de placas de rayos X, específicamente respecto de las partidas 1 y 2.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2013

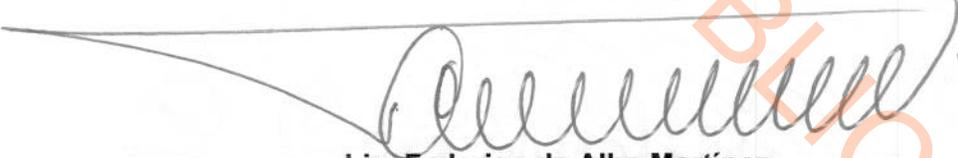
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2765 /2013

- 17 -

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA:

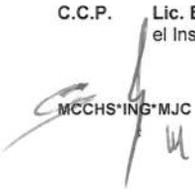


C.P. Gregorio Ulises Martínez Cabral.-Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, avenida De Los Conventos, Soledad Graciano Sánchez número 107, colonia Hogares Ferrocarrileros, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78436, teléfono: (01 444) 8-18-24-25.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

Lic. Alejandro Zavala Moreno.- Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social.- av. Cuauhtémoc 255, colonia Moderna, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78270, teléfono: (01444)8- 14-77-85.

C.C.P. Lic. Eriberto Vicente Zazueta Ruiz.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social.


MCCHS*ING*MJC

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

